

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 5 del programa

CX/GP 04/20/5-Add.4

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITE DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

20ª reunión, París, Francia, 3 – 7 de mayo de 2004

ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA REVISADO PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS

OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3 (Canadá)

CANADÁ

El Canadá agradece a la Secretaría del Codex que haya procedido a una nueva redacción del texto y tiene el placer de presentar las siguientes observaciones relativas al *Anteproyecto de Código de Ética revisado para el Comercio Internacional de Alimentos*

OBSERVACIONES GENERALES

Aunque el Canadá reconoce que un Código “inspirador” es meritorio, preferimos un Código revisado que sea previsiblemente aplicable y que puedan adoptarlo y aplicarlo todos los Gobiernos Miembros del Codex. En su redacción actual, el anteproyecto comprende varias disposiciones ambiguas, lo cual podría ser perjudicial si el objetivo que se persigue es prevenir el comercio de productos peligrosos o inaptos al consumo y hacer frente a los problemas actuales y venideros en materia de reglamentación con que tropiezan los países en desarrollo.

El Canadá considera que el Código revisado debe seguir tomando en cuenta los problemas actuales y venideros en materia de reglamentación con que tropiezan los países en desarrollo. El Canadá prefiere que el Código reconozca explícitamente el hecho de que todos los países, comprendidos los países en desarrollo, son importadores y exportadores a la vez, y que esta circunstancia se refleje en las disposiciones del texto. A este respecto, el Código no debería contener ninguna disposición que pecase de falta de realismo por lo que respecta a los gobiernos de los países exportadores. El Canadá considera que algunas partes del texto plantean problemas, sobre todo el Artículo 7, en la medida en que supone que todos los Países Miembros cuentan con una legislación adecuada para establecer controles y/o una certificación de las exportaciones de alimentos.

Habida cuenta de la importancia del Código, el Canadá desearía que se pormenoricen en él las circunstancias en que los gobiernos de los Países Miembros no tendrían que atenerse al cumplimiento de algunas disposiciones del Codex o de todas ellas (es decir, las circunstancias excepcionales).

Teniendo en cuenta el alcance y el objetivo del Código, el Canadá opina que no entra en el ámbito de las disposiciones del apartado a) del párrafo 3 del Anexo A del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas sanitarias y Fitosanitarias (MSF)* de la Organización Mundial del Comercio (OMC). No obstante, el Código revisado debería gozar de un reconocimiento jurídico a escala internacional en virtud del Artículo 2.5 del *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* de la OMC, y por este motivo el Canadá estima necesario que su ámbito de aplicación, objetivo y disposiciones sean claros.

El Canadá prefiere un Código revisado que no repita inútilmente disposiciones ya existentes en otros documentos pertinentes del Codex, sino que se base en ellos y los complemente.

7. Con respecto a esta última cuestión, observamos que el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) ya ha elaborado algunos textos del Codex que guardan relación con el presente Código. Esos textos, que no existían en 1985, año en que se efectuó la última revisión del Código de Ética, son los siguientes:

- *Principios para la inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de alimentos* (adoptados en 1995);
- *Directrices del Codex para la concepción, funcionamiento, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de alimentos* (adoptadas en 1997);
- *Directrices del Codex para el intercambio de información entre países sobre el rechazo de alimentos importados* (adoptadas en 1997); y
- *Directrices del Codex para el intercambio de información entre países sobre el rechazo de alimentos importados en situaciones de emergencia de control de alimentos* (adoptadas en 1995 y en curso de revisión actualmente).

Varias de las recomendaciones formuladas en el Anteproyecto de Código de Ética Revisado ya figuran en los susodichos textos del Codex. En la medida de lo posible, se deberían mencionar los textos pertinentes del Codex y, cuando corresponda, deberían sustituir a algunos párrafos del Código de Ética.

A este respecto, el Canadá recomienda que el Comité examine estos y otros documentos del Codex ya adoptados, o en curso de revisión, para determinar si esos documentos tratan ya adecuadamente o no los objetivos del Código de Ética y definir cuáles son los temas que constituyen un objeto de preocupación y no figuran en ellos.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

El Canadá presenta las siguientes observaciones específicas con respecto al texto del Anteproyecto de Código de Ética revisado:

PREÁMBULO

En el apartado b) que figura bajo la expresión “Y CONSIDERANDO QUE”, el Canadá recomienda que se adopte la formulación que figura en la 13ª edición del Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius, a fin de garantizar la coherencia entre los distintos textos del Codex.

“El objeto de [la] publicación [del Codex Alimentarius] es que sirva de guía y fomente la elaboración y el establecimiento de definiciones y requisitos aplicables a los alimentos para facilitar su armonización y, de esta forma, facilitar igualmente el comercio internacional.”

ARTÍCULO 1: OBJETIVO

Párrafo 1 del Artículo

El Canadá prefiere utilizar el término “orientaciones”, en vez de “asesoramiento”. La utilización del término orientaciones estaría en consonancia con el segundo apartado c) del Preámbulo, en el que se dispone lo siguiente:

“El mejor modo de lograr estos objetivos es que cada país promulgue una legislación alimentaria y establezca infraestructuras de inspección de los alimentos o refuerce las existentes **teniendo en cuenta las normas y textos afines de la Comisión del Codex Alimentarius...**”

Esta formulación no se refiere al mero hecho de proporcionar información en calidad de asesoramiento, sino más bien al hecho de proporcionar orientaciones.

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS GENERALES

Párrafo 1 del Artículo 4

El Canadá desea proponer las siguientes modificaciones para aclarar el sentido de este párrafo:

“El comercio internacional de alimentos y las transacciones relacionadas con la ayuda alimentaria deben efectuarse en consonancia con los objetivos de **la Comisión del Codex Alimentarius, es decir**, proteger la salud del consumidor y garantizar las prácticas equitativas en el comercio de alimentos, **teniendo especialmente** en cuenta los *Principios del Codex para la Certificación e Inspección de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995)*.”

PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 4

Habida cuenta de que los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) se aplican a los países miembros de esta organización, la incorporación o supresión de un artículo adicional en el Código no afectaría a los derechos adquiridos ni a las obligaciones contraídas en virtud de esos acuerdos. Además, no todos los miembros del Codex pertenecen a la OMC y, por consiguiente, este artículo no se les aplicaría. Por consiguiente, el Canadá propone que se suprima este párrafo 2 del Artículo 4.

Párrafo 3 del Artículo 4

A este párrafo 3 no sólo se le puede aplicar lo ya dicho con respecto al anterior párrafo 2, sino que además cabe señalar que solamente aborda de manera parcial el objetivo del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Por consiguiente, teniendo en cuenta que el enunciado de este párrafo 3 del Artículo 4 cubre de forma incompleta los acuerdos pertinentes de la OMC, el Canadá propone que se suprima.

Párrafo 4 del Artículo 4

De conformidad con lo que señalamos en la observación general con respecto a los Acuerdos MSF y OTC, estimamos que el Comité debe decidir cuál sería la redacción más adecuada de este párrafo teniendo en cuenta los acuerdos comerciales existentes y el objetivo del Código. El Canadá se pronuncia a favor de la expresión “teniendo en cuenta”.

Párrafo 5 del Artículo 4

Para que la redacción de este párrafo sea coherente con la del apartado f) del Preámbulo que figura bajo la fórmula « RECONOCIENDO QUE », proponemos que se redacte de la siguiente manera:

“Sin disminuir el grado de protección de la salud de los consumidores, los países importadores deben tener en cuenta las necesidades y la situación especiales de los países en desarrollo, de conformidad con las disposiciones **pertinentes de los Acuerdos de la OMC, y más concretamente** de los Acuerdos sobre MSF y sobre OTC. Sin disminuir el grado de protección de la salud de los consumidores, los países importadores deben reconocer las dificultades con que tropiezan los países en desarrollo para garantizar que se ajusten a las normas internacionales los alimentos que producen, importan y exportan”.

ARTÍCULO 5: EXIGENCIAS RELATIVAS A LOS ALIMENTOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

Párrafo 1 del Artículo 5

El apartado d) del párrafo 1 del Artículo 5 es confuso cuando se lee a continuación de los apartados a), b) y c) que le preceden. A efectos de clarificación, proponemos las siguientes modificaciones:

- 5.1 Los alimentos que se exporten deben ~~ajustarse a~~:
- a) **ajustarse a** los requisitos de las normas y textos afines de la Comisión del Codex Alimentarius; o
 - b) **ajustarse a** la legislación alimentaria vigente en el país exportador y/o importador; cuando ésta sea más estricta que los requisitos de las normas y textos afines pertinentes del Codex, el país importador debe comunicárselo al país exportador; o
 - c) **ajustarse a** las disposiciones contenidas en acuerdos bilaterales o multilaterales firmados por el país exportador y el país importador; o

- d) a falta de tales disposiciones, a las normas y requisitos que puedan acordarse, teniendo en cuenta las disposiciones de las normas y textos afines del Codex, siempre que sea posible.

Párrafo 2 del Artículo 5

La frase que subrayamos “Salvo en el caso en que los alimentos representen un peligro para la salud” puede ser subjetiva por lo que respecta a la definición de lo que representa un peligro para la salud. Aunque se debe mantener el propósito de esta formulación, el Canadá recomienda que se sustituya el término “peligro” por el de “riesgo”, ya que este último está admitido y definido en el contexto del Codex. La determinación del “riesgo” exige la aplicación del proceso de análisis de riesgos. Por consiguiente, el Canadá propone que este párrafo se modifique de la siguiente manera:

“Salvo en el caso en que los alimentos representen un ~~peligro~~ **riesgo** para la salud, ~~un país puede exportar~~ **los alimentos que no se ajusten a sus las** reglamentaciones nacionales **se pueden exportar** a condición de que dichos alimentos sean conformes a las reglamentaciones del país importador y se exporten ajustándose a las exigencias de éste.”

ARTÍCULO 6 – APLICACIÓN

Párrafo 1 del Artículo 6

Se podría suprimir la última parte del apartado b) del párrafo 1 del Artículo 6, habida cuenta de que no aporta precisión alguna. Por consiguiente, el texto modificado quedaría redactado de la siguiente manera:

“presuntamente conforme a los requisitos de una norma, un código de prácticas u otro sistema de certificación generalmente aceptado, resulta no ser conforme a tales requisitos, ~~ya sea por lo que respecta a la etiqueta que acompaña el producto o por cualquier otra razón, o~~”

La penúltima frase introducida por un guión se podría redactar de la siguiente manera para remitir al lector más directamente a las *Directrices del Codex para el intercambio de información entre países sobre el rechazo de alimentos importados*:

“- el intercambio de información entre las autoridades de los países importadores y exportadores sobre el rechazo de alimentos importados debe ser conforme a las Directrices del Codex para el intercambio de información entre países sobre el rechazo de alimentos importados.”

En la última frase se debería hacer referencia a las *Directrices del Codex para el intercambio de información entre países sobre el rechazo de alimentos importados*, así como a las *Directrices del Codex para la concepción, funcionamiento, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de alimentos*, en la medida en que éstas últimas definen el contexto global para tratar las medidas encaminadas a tratar el problema del incumplimiento de las disposiciones y los criterios para garantizar que las medidas guardan proporción con el riesgo para la salud pública, el fraude potencial o el engaño a los consumidores. Por consiguiente, proponemos que el párrafo se redacte de nuevo como sigue:

“- las autoridades competentes del país exportador y del país importador deben tomar las medidas adecuadas de conformidad con sus procedimientos administrativos y jurídicos, teniendo en cuenta las Directrices del Codex para la concepción, funcionamiento, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de alimentos, y más concretamente los párrafos 30 a 37, así como las Directrices del Codex para el intercambio de información entre países sobre el rechazo de alimentos importados, y más concretamente los párrafos 4 a 10.”

Párrafo 2 del Artículo 6

En el **segundo punto introducido por un guión**, convendría aclarar que el “importador eventual” es la autoridad correspondiente competente del país importador. Por consiguiente, proponemos que la frase se redacte de nuevo como sigue:

“[se pueden reexportar] a otro país, a condición de que antes de la reexportación se revelen ~~al importador eventual~~ **a la autoridad competente del país importador** los motivos precisos del rechazo.”

Para tener en cuenta el texto pertinente del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS), al final de este párrafo 2 del Artículo 6 se debe añadir lo siguiente.

“Se debe suministrar información con respecto a las medidas adoptadas después del rechazo o admisión de un envío de alimentos, teniendo en cuenta las *Directrices del Codex para el intercambio de información entre países sobre el rechazo de alimentos importados*”.

ARTÍCULO 7: RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN

Párrafo 1 del Artículo 7

En este párrafo se da por supuesto que todos los Países Miembros poseen una legislación adecuada para establecer un control y/o una certificación de las exportaciones de alimentos. A la hora de abordar los problemas que plantea la reglamentación de las importaciones, se debe tener precaución para evitar la adopción de disposiciones que supongan una carga para la reglamentación de las exportaciones. Se podría lograr que el texto fuese más equilibrado, asignando también a los países importadores algunas responsabilidades en materia de legislación y aplicación de disposiciones, admitiendo la legitimidad de las medidas que adopten, a condición de que sean conformes a las disposiciones de los Artículos 4 y 6. A este respecto, el Canadá propone que se modifique el enunciado introductorio del apartado a) para destacar la responsabilidad conjunta de los países exportadores e importadores en la aplicación de las disposiciones del Código.

Asimismo, el Canadá desea señalar que desde la aprobación del Código de Ética en 1985 se han adoptado dos textos nuevos del Codex: los *Principios para la certificación e inspección de las importaciones y exportaciones de alimentos* y las *Directrices del Codex para la concepción, funcionamiento, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de alimentos*. En estos documentos no sólo se establecen principios y se imparten directrices para garantizar que el resultado es compatible con la protección del consumidor y la facilitación del comercio, sino que además se define el contexto global en el que se enuncian las responsabilidades en materia de importación y exportación. En la medida en que esos documentos abarcan el objetivo de los incisos i), ii) y iii) del apartado b) del párrafo 1 del Artículo 7, proponemos que esos tres incisos se sustituyan por una referencia a los documentos pertinentes del CCFICS. Por consiguiente, el Canadá propone que los apartados a) y b) del párrafo 1 del Artículo 7 se redacten de nuevo como sigue:

“7.1 La aplicación de este Código incumbe a:

a) **los países importadores y exportadores, los cuales deben:**

i) *establecer una legislación alimentaria e infraestructuras de control de los alimentos adecuadas **para garantizar o verificar la conformidad con los Artículos 4 y 6 del presente Código**, comprendidos sistemas de certificación e inspección y otros procedimientos administrativos, que se apliquen también a la reexportación de alimentos, cuando sea conveniente y necesario; y*

ii) *trabajar con la industria reglamentada, comprendidos todos los fabricantes, distribuidores y transportistas de alimentos y todos los que intervienen en el comercio internacional de alimentos – ~~especialmente por lo que respecta a lo dispuesto en el Artículo 5.1 d)~~, a fin de velar por que los Principios enunciados en el Artículo 4 se tengan en cuenta; y*

b) *utilizar en la mayor medida de lo posible los Principios para la certificación e inspección de las importaciones y exportaciones de alimentos y las Directrices del Codex para la concepción, funcionamiento, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de alimentos.”*

El objetivo de la última parte del párrafo 1 del Artículo 7 es confuso. El miembro de frase introductorio “y además, dependerá de” es ambiguo y da a entender que la aplicación del Código es facultativa. Tal como se señaló precedentemente en las observaciones generales, el Canadá se pronuncia a favor de que la aplicación del Código sea previsible y de que todos los Países Miembros lo adopten y apliquen.

Párrafo 2 del Artículo 7

En caso de que el Comité acuerde incorporar al apartado b) del párrafo 1 del Artículo 7 el texto propuesto por Canadá, este párrafo 2 debería suprimirse porque su objetivo ya estaría plenamente cubierto.

Párrafo 3 del Artículo 7

El Canadá estima que este párrafo es ambiguo y da a entender que la aplicación del Código puede ser facultativa. Por consiguiente, recomendamos que se suprima.

ARTÍCULO 8: CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el Código de Ética, el Canadá desearía que se señalase con precisión en qué circunstancias los gobiernos de los países miembros no tendrían la obligación de respetar algunas de las disposiciones del Código o todas ellas (es decir, las circunstancias excepcionales).

El Canadá se pregunta si las “circunstancias excepcionales” están suficientemente delimitadas en el texto.